

RADICADO N°. 2021-00226



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1509

RADICADO N°. 05360 31 03 001 2016 00675 00

1. De conformidad con el artículo 329 del C. General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior, que mediante el auto de segunda Instancia de fecha 06 de julio de 2021, que confirmó las decisiones impugnadas, concretamente el auto del 9 de abril de 2021, que negó la nulidad formulada por la demandada dentro del trámite de la referencia. (archivo 31)
2. De otro lado, se requiere a la parte demandante, en orden a gestionar el oficio de fecha 28 de abril de 2021, dirigido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, que consta en el archivo 27, relativo a embargo del inmueble objeto de la división por venta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

